



LXII LEGISLATURA.
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

485-275LXIII

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXII LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Iraís Francisca González Melo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 318 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos el derecho a la alimentación se encuentra previsto en instrumentos internacionales, estableciéndose en un principio en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948, sin embargo este derecho se comienza a regular a partir del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siendo que en el artículo 11 de esta declaración se establece que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. *Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:*

a) *Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*

b) *Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.*

De igual forma en el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocida como "Protocolo de San Salvador" establece que:

1. *Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de usar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.*



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo que respecta a la Convención de los Derechos del Niño establece en el cuarto párrafo del artículo 27 lo siguiente:

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño reside en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como a la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

En lo que se refiere a nuestro país el derecho a la alimentación se encuentra previsto en el tercer párrafo del artículo 4º de nuestra Carta Magna donde se establece que:

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Por su parte el artículo 313 del Código Civil para el Estado establece que:

la obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da a su vez tiene el derecho de pedirlos.

El derecho a percibir alimentos radica en que debe existir un vínculo o en su caso una relación jurídica como el matrimonio, concubinato, el parentesco ya sea consanguíneo o civil para tener la obligación de otorgarlos.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El contenido de la obligación de alimentos va más allá del ámbito alimenticio, toda vez que también por alimentos se debe entender la educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que toda persona requiere para su subsistencia y manutención.

La obligación de alimentos consiste en hacer efectivo el derecho fundamental para acceder a un nivel de vida adecuado, el cual es indispensable para cubrir las necesidades básicas en todos los ámbitos.

Por su parte el artículo 313 del Código Civil para el Estado establece que:

La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da a su vez tiene el derecho de pedirlos.

El contenido de la obligación de alimentos va más allá del ámbito alimenticio, toda vez que también por alimentos se debe entender la educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que toda persona requiere para su subsistencia y manutención.

La obligación de alimentos consiste en hacer efectivo el derecho fundamental para acceder a un nivel de vida adecuado, el cual es indispensable para cubrir las necesidades básicas en todos los ámbitos y no solamente relacionadas con los alimentos.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

De conformidad con el artículo 317 del código civil de nuestro estado establece que:

A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre.

En este sentido la ley garantiza el derecho de alimentos incluyendo ascendientes, descendientes, hermanos o parientes colaterales, respecto de una determinada persona, el cual no deriva de la patria potestad propiamente, sino orientada bajo un principio de solidaridad familiar.

Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tienen el derecho preferente sobre los sueldos, ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia, y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos, sin embargo los hermanos y demás parientes tienen la obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años.

La presente propuesta es con la finalidad de garantizar el derecho a los alimentos a los acreedores en los casos de hermanos y demás parientes, estableciendo el derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, siendo que lo que se tutela es el bienestar y pleno desarrollo integral de los menores, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
 "2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

LXII LEGISLATURA.
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DECRETO

Artículo único. Se adiciona el artículo 318 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 318.-....

ARTÍCULO 318 Bis.- Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 20 de enero del 2016.

ATENTAMENTE



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXII LEGISLATURA
 DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
 DISTRITO XII
 CIUDAD DE LA VILLA DE GUERRERO

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 318 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.